FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por MANCHE MANTERO Rossina FAU 20207553698 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2024 10:37:49 -05:00

Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00061-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU

San Isidro, 22 de Octubre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D01728-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1 de la Unidad de Proyectos, el Informe N° D00407-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1.3 e Informe N° D00048-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1.3-JCM del Subunidad de Proyectos Especiales, la Carta N° 038-2024-CSSH/RL de la Entidad Privada Supervisora, el Informe N° D00155-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de setiembre de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento — MVCS, en adelante, la Entidad Pública y la Compañía Minera Antamina S.A., suscribieron el Convenio N° 049-2019-VIVIENDA, derivado del Proceso de Selección N° PRO-001-2019-MVCS/HUARMEY-OXI, en adelante “el Convenio”, para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash” con CUI N° 2387810, por el costo total de la inversión ascendente a S/ 137 111 368,98 (Ciento treinta y siete millones ciento once mil trescientos sesenta y ocho con 98/100 Soles), monto que incluye la elaboración y supervisión del expediente técnico y la ejecución y supervisión del proyecto y un plazo 795 días calendario;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, la Entidad Pública y el Consorcio Supervisor Saneamiento Huarmey (conformado por la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. y la Empresa TEC CUATRO S.A: SUCURSAL PERU) en adelante, la EPS, suscribieron el Contrato N° 131- 2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del proceso de selección PRO-003-2019- MVCS/HUARMEY-OxI, en adelante “el Contrato", para la contratación del servicio de Supervisión del Proyecto de Inversión Pública para el "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, con CUI N° 2387810 por el monto de S/ 5 896 504,64 (Cinco millones ochocientos noventa y seis mil quinientos cuatro con 64/100 Soles);

Firmado digitalmente por BASILIO ESTACIO Carlos Alberto FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.10.2024 09:59:05 -05:00

Firmado digitalmente por CHOQUIMAQUI MEZA Giovanna FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.10.2024 09:45:34 -05:00

Firmado digitalmente por ZEGARRA GARCIA Marco Aurelio FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.10.2024 09:10:31 -05:00

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 22-10-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 0214 1709**

Que, mediante las Adendas N° 01, 02, 03, 04 y 05 al Contrato N° 131-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, la Entidad y la EPS acordaron suspender el plazo de ejecución del contrato desde el 16 de marzo al 10 de junio de 2020, del 11 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020 y del 25 de setiembre de 2020 al 08 de diciembre 2020, del 09 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021 y del 16 de enero de 2021 al 12 de marzo de 2021, respectivamente;

Que, con Resolución Directoral N° 087-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 24 de setiembre de 2021, la Entidad aprobó administrativamente el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash" con CUI N° 2387810, con un presupuesto de obra ascendente a S/ 176 127 518,85 (Ciento setenta y seis millones ciento veintisiete mil quinientos dieciocho y 85/100 Soles);

Que, a través de la Adenda N° 06 al Contrato N° 131-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, la Entidad y la EPS, acordaron modificar la cláusula quinta de monto contractual, la cláusula sétima del plazo de ejecución de la prestación y la cláusula novena de garantías, debido a la modificación del monto y plazo de supervisión de la ejecución de la obra, por la aprobación del Expediente Técnico del proyecto mediante la Resolución Directoral N° 087-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 147-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 20 de junio de 2023, la Entidad aprobó la ampliación de plazo N° 01 cuantificada en 149 días calendario y la mayor prestación N° 01 por el monto de S/ 797 416,66 al Contrato N° 131-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 275-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 09 de octubre de 2023, la Entidad aprobó la ampliación de plazo N° 02 cuantificada en 49 días calendario y la mayor prestación N° 02 por el monto de S/ 48 729,72 incluido IGV al Contrato N° 131-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, con Adenda N° 07 al Contrato N° 131-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, la Entidad y la EPS, acordaron modificar la cláusula quinta de monto contractual, la cláusula sétima del plazo de ejecución de la prestación y la cláusula novena de garantías, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 y la mayor prestación N° 01;

Que, con Carta N° 038-2024-CSSH/RL de fecha 19 de julio de 2024, la EPS solicita la mayor prestación adicional de supervisión N° 03 debido al incremento de recursos de supervisión para la etapa de puesta en marcha sustentada en el informe del jefe de supervisión, en el que se señala lo siguiente: i) *"(…) hay recursos no previstos en la aprobación del presupuesto actualizado por la etapa de "Supervisión de la Puesta en Marcha la suma de S/ 148 573,80 como es la participación del •Supervisor de Obra, y •Especialista de Planeamiento y Costos (…)*"; ii) "*(…) para el adecuado y permanente control del Proyecto de Inversión durante la "Etapa de Puesta en Marcha"; se debe considerar la participación del Jefe de Supervisor de Obra, que para el presente proyecto se denomina Supervisor de Obra.(…)"*; iii) *"(…)considerando que durante la etapa se requiere realizar*

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 22-10-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 0214 1709**

verificación de metrados, como elaboración de informes de valorizaciones; se sustenta la necesidad de contar la participación del Especialista de Planeamiento y Costos.(…)"; iv) *"(…)el control de la Etapa de Puesta en Marcha NO puede solo contar con la participación del Esp. De Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y del Especialista de Planta de Tratamiento de Agua, se requiere adicionalmente contar con el líder del equipo – supervisor de Obra (equivalente a Jefe de Supervisión), como del Especialista de Planeamiento y Costos (…)*"; v) *"(…) en mérito a lo establecido en la Cláusula Sétima del Contrato de Supervisión N° 131-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU y al Artículo 112º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N°29230 (…); solicitamos la Mayor Prestación Adicional de Supervisión N°03 que asciende a la suma de S/ 214,170.00 (Doscientos catorce mil y ciento setenta con 00/100 soles) incluido IGV, con incidencia específica de 3.00% y una incidencia acumulada de 14.87% (…)";*

Que, mediante Memorando N° D01728-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, la Unidad de Proyectos, emite opinión solicitando que se deniegue la solicitud de la EPS, sustentado en el Informe N° 407-2024/VIVIENDA/VMCS PNSU/4.1.3, y en el Informe N° 048-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/0.5.1.3-JCM de la Coordinación del Área de Proyectos Especiales, indicándose en este último lo siguiente: i) *"(…) el marco normativo de Obras por Impuestos (OxI) establece que las mayores prestaciones de la EPS se originan por variaciones o modificaciones a las Inversiones; sin embargo, el expediente de Solicitud de Mayor Prestación N° 03 de la EPS no sustenta por ninguna parte cual es la variación o modificación de la Inversión (Expediente Técnico u Obra) que origina la presente mayor prestación de la EPS. Por lo que, no es factible aprobar la Mayor Prestación N° 03 de la EPS, porque no cumple lo estipulado en el numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230 (…)"*; ii) *"(…) siendo el numeral 11. Costo de Supervisión parte del TOMO VI PRESUPUESTO del Expediente Técnico del proyecto, es responsabilidad de la EPS alertar y advertir en su oportunidad, durante la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, que dentro de su estructura de costos de supervisión de la ejecución de la Puesta en Marcha de la PTAP y la PTAR del proyecto, no se ha previsto la participación del Supervisor de Obra y tampoco del Especialista en Planeamiento y Costos, situación que en el expediente de Solicitud de Mayor Prestación N° 03 de la EPS no hay constancia de esta advertencia u observación de parte de la EPS; por lo que, esta situación configura una deficiencia en la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico a cargo de la EPS (…)"* ; iii) *"(…) en concordancia con lo establecido en el artículo 111 y en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF), y habiéndose demostrado que la solicitud de incorporar al Supervisor de Obra y al Especialista en Planeamiento y Costos para la etapa de supervisión de la Puesta en Marcha, a través de una mayor prestación, que esto deviene de una deficiencia en la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico a cargo de la EPS; NO corresponde aprobar la Mayor Prestación N° 03 solicitada por la EPS (…)";* iv) *"(…) es pertinente mencionar que, la otra parte, el Ejecutor de la Empresa Privada para la etapa de Puesta en Marcha de la PTAP y de la PTAR del proyecto, no ha previsto en su presupuesto la participación de su Residente de Obra y tampoco de su Especialista en Planeamiento y Costos; por lo que, siendo la participación de los profesionales en los proyectos de inversión pública, tanto del Contratista como de la Supervisión, de forma homóloga, en lo que a la especialidad se refiere, tampoco corresponde la participación del Supervisor de Obra y del Especialista en Planeamiento y Costos de la EPS en la etapa de supervisión de la Puesta en Marcha de la PTAP y de la PTAR del proyecto (…)"*;

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 22-10-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 0214 1709**

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, prevé que la entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello, debe en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual puede ser financiada por la empresa privada;

Que, concordante con lo anterior, el numeral 111 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, determina que la ejecución del contrato de supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulte aplicable, en las bases y en el contrato de supervisión. Asimismo, en el numeral 112.1 del artículo 112 del acotado Reglamento prevé que: "*Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora";*

Que, de acuerdo al numeral 4.1. de los términos de referencia previstos en el ANEXO F de las bases integradas del proceso de selección N° PRO-002-2019-MVCS/HUARMEY-OxI, la EPS es responsable de la calidad técnica en todas la especialidades requeridas, debiendo velar por el cumplimiento de la normatividad vigente; asimismo debe coordinar con el Ejecutor del Proyecto, a través de su especialista lo referente a Costos y Presupuestos para mantener una estructura acorde con los Estudios y bases de datos de proyectos similares elaborados por el PNSU e impartir recomendaciones que sean necesarias durante el desarrollo de la elaboración del expediente técnico, a fin de obtener el producto de la calidad esperada en el plazo programado, entre otros;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el documento del Visto, sustentado en el Informe N° D00021-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2-MCT, luego de realizar el análisis legal de la solicitud, concluye que no se ha cumplido con los presupuestos legales para la aprobación de una mayor prestación N° 03 del contrato de supervisión, acorde a lo expuesto por la Unidad de Proyectos y la Sub Unidad de Proyectos Especiales, debiendo notificar a la EPS con la decisión de la Entidad;

Que, asimismo, se precisa que el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

> *"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo*
> *(…) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (…).";*

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando N° 1728-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1, el Informe N° D00407-2024/VIVIENDA-VMCS-PNSU-0.5.1.3, el Informe N° D00048-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1.3-JCM de la Unidad de Proyectos, el Informe N° D00155-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 22-10-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 0214 1709**

sustentado en el Informe N°D00021-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2-MCT de la Unidad de Asesoría Legal, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos, del Coordinador de la Subunidad de Proyectos Especiales de la Unidad de Proyectos y de la Responsable de la Unidad de Asesoría Legal; cada uno en el ámbito de sus competencias, y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la Mayor Prestación N° 03 al Contrato N° 131-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, solicitada por la Entidad Privada Supervisora Consorcio Supervisor Saneamiento Huarmey, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. – DISPONER que la Unidad de Administración notifique la presente resolución al Consorcio Supervisor Saneamiento Huarmey (conformado por la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. y la Empresa TEC CUATRO S.A: SUCURSAL PERU); así como, remitir copia de la misma a la Unidad de Proyectos y a la Sub Unidad de Abastecimiento, para que procedan conforme a sus competencias

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ROSSINA MANCHE MANTERO
DIRECTORA EJECUTIVA DE PNSU
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 22-10-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 0214 1709**